



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada. **Orden HAP/1637/2012, de 5 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos.** [\[+ ver\]](#)

Disposición final primera. Modificación de formularios

Corresponde a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas la modificación de los formularios para la inscripción en el Registro, que se incluye en el anexo I de la presente Orden, para la revocación de poderes, que se incluye en el Anexo II, para la renuncia de apoderamientos, que se incluye en el anexo III, así como la aprobación de otros formularios que, en su caso, resulten precisos para la gestión de dicho Registro.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Mercado de valores. Acuerdo de 23 de julio de 2012, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre prohibición cautelar de realizar operaciones sobre valores e instrumentos financieros que supongan la constitución o incremento de posiciones cortas netas sobre acciones españolas. [\[+ ver\]](#)

DOUE 25/07/2012



EUR-Lex

[L198](#) [C220](#) [C221](#)

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 502 54 00
08002 Barcelona
ISSN 1988-290X
DL B-38014-2007

Dimarts, 24 de juliol de 2012 – Núm. 6176

No es publiquen normes amb transcendència econòmic – fiscal.



BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS.

Resolució del Parlament de les Illes Balears per la qual es valida el Decret llei 7/2012, de 15 de juny, de mesures urgents per a l'activació econòmica en matèria d'indústria i energia, i altres activitats. [\[+ ver\]](#)

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID OFICIAL

B.O.C.Mum.174

24.07.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Num. 6825



24.07.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

Miércoles, 25 de julio de 2012

nº 145

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

Miércoles 25 de julio de 2012 -

num. 144

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 24/07/2012 -

No se publica

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 25/07/2012 – 142

[\[+ notificaciones\]](#)

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 25/07/2012 – 142

El Govern adequa les mesures de reducció retributives per al personal de la funció pública

El portaveu del Govern, Francesc Homs, destaca que amb aquest acord el Govern compleix el compromís de “no acumular la reducció de les retribucions” de manera que el personal públic de la Generalitat no tingui una afectació superior a la resta.

El Consell Executiu també aprova demanar dictamen al Consell de Garanties Estatutàries per la reducció de 77 milions d'aportació de l'Estat a la llei de dependència

Homs explica que el Govern està “estudiant” acollir-se al fons de liquiditat estatal i ha considerat un “error” que se'l titlli de “rescat”.

A preguntes dels periodistes, el portaveu Homs ha explicat que el Govern està estudiant la possibilitat d'acollir-se al fons de liquiditat de l'Estat, l'anomenat ICO4, i ha assegurat que la decisió “**encara no està presa**”. Homs ha negat que es pugui qualificar de “**rescat**” i ha considerat un “**error**” que es vulgui presentar aquest fons de liquiditat “**com un mecanisme més singular que d'altres**”. “**Accedir a tot tipus de línies que facilitin la gestió de la tensió de tresoreria és la nostra obligació, és el que estem fent fa temps**”, ha assegurat Homs, qui ha recordat que això “**no és res nou**”.

**Indemnizaciones por despido exentas en el marco de los grupos de empresas
consulta V1267-12 de 13/06/2012 [\[+ ver consulta completa\]](#)**

En los mismos términos la consulta V2132-10 de 28/09/2010 [\[+ ver consulta completa\]](#)

Es doctrina reiterada de este Centro Directivo, que **a efectos del cálculo de la indemnización exenta el número de años de servicio serán aquellos que, de no mediar acuerdo, individual o colectivo, se tendrían en consideración para el cálculo de la indemnización;** es decir, que **el importe exento habrá de calcularse teniendo en cuenta el número de años de servicio en la empresa en la que se produce el despido, y no la antigüedad reconocida en virtud de pacto o contrato, individual o colectivo.**

En este sentido debe recordarse que una cosa es la antigüedad y otra distinta es el número de años de servicio a los que se refiere el Estatuto de los Trabajadores, como reiteradamente ha señalado el Tribunal Supremo, pudiendo citarse, entre otras, la sentencia de 21 de marzo de 2000 donde se señala de forma expresa que *“el tiempo de servicios que debe computarse a efectos del cálculo de la indemnización por despido improcedente guarda relación con el de trabajo realizado, de modo que la antigüedad reconocida fuera de éste módulo, solamente incide en el cálculo de la indemnización por despido, cuando fuera, así, expresamente reconocida por pacto individual o en el orden normativo aplicable”*. Debe matizarse que **aún en el caso a que se refiere esta sentencia, que se reconozca con pacto individual o colectivo, o por la normativa aplicable, una determinada antigüedad a efectos de la indemnización por despido, la exención sólo alcanzaría al número de años de servicio efectivamente prestados al mismo empleador, y no aplicándose la misma al resto de la indemnización.**

En este punto debe abordarse el tratamiento de las indemnizaciones por despido en el marco de los grupos de empresas en el ámbito de las relaciones laborales, que han sido configurados por el Tribunal Supremo en torno a una serie de requisitos, destacando entre otros:

- 1) el funcionamiento integrado o unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo;
- 2) la prestación de trabajo indistinta o común, simultánea o sucesiva, a favor de varios empresarios...etc.

Como se ha señalado con anterioridad, **la cuantía de la exención depende de un dato objetivo: que su importe sea, estrictamente, aquél al que tendría derecho el contribuyente en ausencia de todo pacto o convenio, individual o colectivo.**

25 de julio de 2012

En consecuencia, cuando estamos en presencia de indemnizaciones satisfechas por el empleador en el seno de un grupo de empresas desde la óptica laboral, igualmente deberá cuantificarse la indemnización obligatoria de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. En estos casos, al igual que en los anteriores, la indemnización exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dependerá del número de años de servicio que deban tenerse en cuenta: los prestados en la última empresa del grupo en la que el contribuyente ha prestado sus servicios o los prestados en el seno del grupo.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo al configurar la doctrina de los grupos de empresas en las relaciones laborales, parte del entendimiento de que estamos en presencia de un único empleador, y en estas ocasiones el número de años de servicio a considerar son los trabajados para el grupo, en cuanto empleador, por lo que la cuantía de la indemnización exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se calculará teniendo en cuenta esta variable.

Por último, **de existir un grupo de empresas como empleador, la justificación de la concurrencia de los requisitos jurisprudenciales antes referidos así como la antigüedad del trabajador en las distintas empresas de un grupo podrá acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho,** si bien, corresponderá a los órganos de inspección y gestión de la Administración Tributaria su valoración.